



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00215-00
EJECUTANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO:	ANA ROSA MORALES DE PATIÑO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que la demandada, sin mediar apoderado judicial por medio de memoriales remitidos al correo de este juzgado los días 29 de agosto y 08 de septiembre del presente año, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo hipotecario ordenado dentro de este proceso, expresado que la obligación fue cancelada en su totalidad, incluyendo honorarios y gastos judiciales.

Sabanalarga, Atlántico, ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

Procede el juzgado a resolver el memorial por medio del cual la demandada señora ANA ROSA MORALES DE PATIÑO, solicita se

decrete el levantamiento de la medida cautelar del embargo hipotecario decretado dentro de este proceso, con fundamento en que expresa que la obligación fue cancelada en su totalidad, incluyendo honorarios y gastos judiciales.

Con respecto a la solicitud presentada por la demandada ANA ROSA MORALES DE PATIÑO el CGP establece que:

**“Artículo 461.** *Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (...).*

Tenemos que en relación con el presente proceso se trata de un ejecutivo de mayor cuantía en el cual se requiere que la demandada actúe por medio de apoderado judicial.

En el expediente no se ha presentado memorial proveniente de la parte demandante ni de su apoderado, es decir, la norma antes citada faculta al juez para declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de las medidas cautelares cuando, *“se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir”,* por lo que no es procedente acceder a la solicitud de la demandada.

En virtud a que no procede el levantamiento de la medida cautelar decretada, del escrito presentado por la demandada, se ordenará dar traslado a la parte ejecutante y al apoderado judicial que interviene como demandante, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie dentro de este proceso sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder al levantamiento de las medidas cautelares, ni a la terminación del proceso por pago total por ser solicitado por la demandada.

**SEGUNDO:** Del escrito presentado por la demandada señora ANA ROSA MORALES DE PATIÑO, se ordena dar traslado a la parte ejecutante y al apoderado judicial que interviene como demandante, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie dentro de este proceso sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y ratifique dentro de este proceso si la obligación fue cancelada en su totalidad, incluyendo honorarios y gastos judiciales, con fundamento en las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ**

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588bf4a56640719d330b5df66fd8828b89ec4822578794450944a1c55cdc9d83**

Documento generado en 08/09/2023 02:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**